

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 17 de julio del 2009. Nº 138.

Nº 35367-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, Nº 7798 de 30 de abril de 1998 y sus reformas; el “Acuerdo Sede entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento”, ratificado mediante Ley Nº 8205 del 20 de diciembre del 2001; la Ley General de Caminos Públicos, Nº 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, Nº 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; y la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

1º—Que el Gobierno de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento (CAF) suscribieron el 6 de febrero del 2009, un Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD \$60.000.000,00 (Sesenta millones de dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica), destinado a financiar el “Programa de Inversiones en el Corredor Atlántico”, el cual involucra la construcción del Proyecto denominado: “Tramo Carretero Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper”.

2º—Que para completar la Etapa de Preinversión y para la efectiva realización del Proyecto, se requiere —entre otros requisitos- la elaboración del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y de sus Anexos, de conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución Nº 181-2008-SETENA, de las 10:00 horas del día 07 del mes de febrero del año 2008.

3º—Que para la elaboración del EsIA y los Anexos del Proyecto, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el marco del Convenio denominado “Acuerdo Sede entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento”, el cual fue ratificado mediante Ley Nº 8205, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 13 del día 18 de enero de 2002, solicitó adicionalmente a la Corporación Andina de Fomento (CAF) una Cooperación Técnica No Reembolsable, hasta por un monto de USD \$180.000,00 (Ciento ochenta mil dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica).

4º—Que mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva de la Corporación Andina de Fomento (CAF), P.E. Nº 6390/08 de fecha 12 de noviembre de 2008, la Corporación aprobó otorgar

una Cooperación Técnica No Reembolsable para brindar apoyo en la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de la Carretera Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper”.

5º—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Corporación Andina de Fomento (CAF), suscribieron el día 31 de Marzo del 2009, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable por un monto de hasta USD \$225.000.00 (Doscientos veinticinco mil dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica), para la elaboración del EsIA y Anexos. Convenio que involucra el aporte de la Corporación Andina de Fomento (CAF), referido en el anterior Resultando 3 de este Decreto, por un monto de hasta USD \$180.000,00 (Ciento ochenta mil dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica), y la estimación del aporte que realizará el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cuanto a recursos humanos y materiales, por la suma de USD \$45.000,00 (Cuarenta y cinco mil dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica).

6º—Que mediante la cooperación señalada, en lo general, la Corporación Andina de Fomento (CAF) donará al MOPT el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Tramo Carretero Bajos de Chilamate- Vuelta Kooper”, localizado en la Ruta Nacional N° 4.

7º—Que la contratación de la empresa que confeccione el EsIA, se realizará de conformidad con los términos acordados en el “Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable”, suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el MOPT, el día 31 de marzo del 2009 y conforme los lineamientos que disponga la referida Corporación.

8º—Que el proceso de contratación de los servicios de consultoría, se llevará a cabo mediante un “Procedimiento Especial”, conforme lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, antes mencionado. Lo anterior, en virtud de que por el origen de los fondos y por la naturaleza de la Contratación, esta será una contratación privada entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la persona física o jurídica que resulte seleccionada; cuyo resultado final será la donación del EsIA del Proyecto antes mencionado. Los recursos no se consideran fondos públicos del Gobierno de Costa Rica, no obstante la participación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes como órgano colaborador en el desarrollo del “Procedimiento Especial” aludido. **Por tanto,**

DECRETAN:

Creación del Comité Técnico para la Contratación por parte de la Corporación Andina de Fomento (CAF), de los Servicios de Consultoría, para el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y Anexos del Proyecto “Tramo Carretero Bajos de Chilamate Vuelta Kooper, localizado en la Ruta Nacional N° 4

Artículo 1º—**Objeto.** Créase en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes un Comité Técnico para coadyuvar con la Corporación Andina de Fomento (CAF) en la selección y contratación de una empresa consultora, con experiencia en Estudios de Impacto Ambiental, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Anexos necesarios para la verificación del Proyecto: “Tramo Carretero Bajos de Chilamate Vuelta Kooper”, de conformidad con lo requerido por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental mediante su Resolución N° 181-2008-SETENA, de las 10:00 horas del día 07 del mes de febrero del año 2008.

Artículo 2º—**Régimen Jurídico.** El Procedimiento de Contratación que se disponga a efecto de contratar los servicios de la empresa que elaborará el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y sus Anexos, para el Proyecto denominado: “Tramo Carretero Bajos de Chilamate Vuelta Kooper”, será regido por las disposiciones acordadas en el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito entre el MOPT y la Corporación Andina de Fomento (CAF) el día 31 de marzo del 2009 y por las normas y disposiciones internas de organización y gestión de la CAF.

Artículo 3º—**Principios que Regirán la Contratación.** El Procedimiento de Contratación estará regido por los Principios de Igualdad, Libre Competencia, Publicidad, Eficiencia y demás conducentemente aplicables en el marco de la Legislación costarricense.

Artículo 4º—**Del Comité Técnico.** El Comité Técnico será una comisión ad hoc, la cual estará adscrita al Despacho del Viceministro de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y que tendrá como funciones principales: realizar la invitación al proceso de contratación respectiva, recibir, analizar las ofertas y someter la recomendación de selección a la Corporación Andina de Fomento (CAF); así como realizar la fiscalización del Contrato de Consultoría, suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el oferente seleccionado. Siendo la Corporación Andina de Fomento la directamente responsable por la relación contractual en sí.

Se delega en la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la coordinación y seguimiento de las labores realizadas por el Comité Técnico, en lo referente a la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable acordado entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Corporación Andina de Fomento (CAF). Asimismo, se delega en la Dirección de Planificación Sectorial la coordinación de las funciones de la Unidad de Fiscalización de dicho Comité.

Artículo 5º—**Conformación del Comité Técnico.** Este Comité Técnico se subdividirá en dos Unidades: Unidad de Procedimiento de Contratación y Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Procedimiento de Contratación estará integrada al menos, por los siguientes funcionarios:

- a) El (La) Proveedor (a) Institucional del MOPT o su representante
- b) El (La) Director (a) de la Dirección Jurídica del MOPT o su representante.
- c) El (La) Director (a) de Ingeniería del Consejo Nacional de Vialidad, o su representante.
- d) El (La) Director (a) de Planificación Sectorial del MOPT o su Representante.
- e) Los Miembros de la Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización estará coordinada por la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT y estará integrada al menos, por los siguientes funcionarios:

- a) Un Biólogo de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.
- b) Un Ingeniero Forestal designado por la Dirección de Embellecimiento y Seguridad de Carreteras Nacionales.
- c) **Un Sociólogo designado por la Oficina de Equidad de Género.**
- d) Un Ingeniero Ambiental designado por el Consejo Nacional de Vialidad.
- e) Un Geólogo designado por Despacho del Viceministro de Obras Públicas.
- f) Un Geógrafo designado por el Instituto Geográfico Nacional.
- g) Un Arquitecto designado por la Dirección de Planificación Sectorial.
- h) Un Ingeniero Civil designado por la Dirección de Planificación Sectorial.

Las demás unidades administrativas del Ministerio, están obligadas a brindarle colaboración y asesoría al Comité Técnico, en el cumplimiento de sus cometidos.

Todos los miembros del Comité Técnico, serán funcionarios de la planilla regular del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Consejo Nacional de Vialidad y/o de sus demás Órganos adscritos. En caso de requerirse la asesoría de algún profesional en una materia específica, que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes no posea en su planilla regular, se podrán contratar sus servicios.

Artículo 6º—Funciones de la Unidad de Procedimiento de Contratación. Las funciones de esta unidad serán:

- a) Definir y preparar los Términos de Referencia que determinarán el alcance de los estudios a realizar y presentarlos a la Corporación Andina de Fomento (CAF) para su no objeción.
- b) Preparar y promover la convocatoria al procedimiento especial.
- c) Recibir las solicitudes de aclaración a los Términos de Referencia, por parte de los interesados.
- d) Recibir Ofertas en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la fecha establecida en la Invitación al Procedimiento Especial.
- e) Analizar y evaluar acorde con la metodología establecida, cada una de las ofertas presentadas, según orden de mérito y confeccionar el “Informe de Análisis de las Ofertas”.
- f) Presentar a la Corporación Andina de Fomento (CAF) el informe de análisis de las ofertas, que incluya el proceso de evaluación y la recomendación del oferente mejor calificado.
- g) Informar a los oferentes de la selección definitiva por parte de la Corporación Andina de Fomento (CAF).
- h) Preparar el borrador del Contrato de Consultoría por suscribirse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Consultor (Oferente seleccionado) y presentarlo a la Corporación Andina de Fomento (CAF) para su consideración.
- i) Elaborar el “Informe Final del Beneficiario” de conformidad con los términos señalados en el Anexo B, del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Artículo 7º—Funciones de la Unidad de Fiscalización. Una vez firmado el Contrato de Consultoría entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Consultor seleccionado y recibida por esta Unidad la comunicación oficial, sus funciones serán:

- a) Convocar al Consultor a Reunión de Pre-inicio.
- b) Comunicar la Orden de Inicio al Consultor.
- c) Solicitar el Plan de Trabajo y la Estructura Administrativa elaborado por el Consultor y una vez recibidos a satisfacción, acorde con los términos de Referencia, informar a la Dirección de Planificación Sectorial, para que se proceda con el trámite de pago correspondiente ante la Corporación Andina de Fomento (CAF).
- d) Recibir y fiscalizar los Informes de Avance Técnico-Administrativo, presentados por el Consultor y una vez recibidos a satisfacción, acorde con los Términos de Referencia, informar a la Dirección de Planificación Sectorial, para que se proceda con el trámite de pago correspondiente ante la Corporación Andina de Fomento (CAF).
- e) Recibir el Informe Final del EsIA del Proyecto, presentado por el Consultor y una vez que se emita por esta Unidad el recibo oficial a satisfacción, informar a la Dirección de Planificación

Sectorial, para que se proceda con el trámite de pago correspondiente ante la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Artículo 8º—Invitación al Concurso. La Corporación Andina de Fomento en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 8205 y del Acuerdo Sede, suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la CAF, y del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, de fecha 31 de marzo del 2009, invitará por medio de los órganos respectivos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, referido en este mismo Decreto, a participar a las empresas consultoras con especialidad en elaboración de estudios de impacto ambiental, debidamente registrados ante las entidades correspondientes.

Podrán participar en el presente procedimiento de contratación, las firmas consultoras nacionales o extranjeras, que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia que se emitan al efecto.

Artículo 9º—Contrato de Consultoría.

a.) Fondo de Garantía.

La Corporación Andina de Fomento (CAF) constituirá un Fondo de Garantía, con retenciones porcentuales aplicadas a cada pago parcial que se realice al Consultor, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

b.) Firma del Contrato:

La Corporación Andina de Fomento (CAF), por vía de excepción, firmará el Contrato de Servicios Profesionales con el Consultor que resulte seleccionado, dado que por el origen de los fondos y por la naturaleza de la contratación, estos recursos no se consideran fondos públicos del Gobierno de Costa Rica, por lo tanto, la relación contractual será entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Consultor.

c.) Pagos al Consultor:

La Corporación Andina de Fomento (CAF) realizará los pagos directamente al Consultor de conformidad con los Términos de Referencia de la Contratación, previa solicitud escrita del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, indicando que se han cumplido con los requisitos de rigor para la realización del mismo y girando las instrucciones administrativas necesarias para el pago.

Artículo 10.—Vigencia del Comité Técnico: La vigencia de este Comité, será igual al período necesario para el recibido a satisfacción del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental y Anexos solicitados por la SETENA por parte del Consultor del Proyecto “Tramo Carretero Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper, Ruta Nacional N° 4”.

Artículo 11.—Rige.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 05 días del mes de mayo del dos mil nueve.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(O C N° 93071).—(Solicitud N° 12047).—C-185270.—(D35367-60066).